

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - SALA PRIMERA DE  
DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

E.                    S.                    D

Magistrada Ponente: **ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**REF: Terminación de proceso por transacción entre las partes de fecha 7 de  
diciembre de 2020.**

Proceso: **Ordinario Laboral**

Demandante: **FRAIN ROJAS YAIMA**

Demandados: **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A y otro.**

Radicado: **41001310500120190016400**

**JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, mayor de edad y domiciliado en Neiva - Huila, identificado con C.C. 1.020.756.720 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.622 de C.S.J. en calidad de apoderado especial de la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A**, por medio del presente escrito solicito lo siguiente:

No emitir fallo de segunda instancia y dar por terminado el proceso por acuerdo entre las partes, debido a que entre el ex trabajador **FRAIN ROJAS YAIMA** y la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A** el siete (7) de diciembre de 2020 se celebró acuerdo de transacción con el cual se puso fin a las controversias surgidas entre las partes, reconociendo la suma transaccional por valor de **\$40.000.000** de pesos, suma que ya fue cancelada en su totalidad a la contraparte.

Adicional a lo anterior el apoderado de la parte demandante el dieciséis (16) de diciembre de 2020 remitió correo electrónico al Juzgado primero (1) Laboral del Circuito de Neiva, informando el desistimiento y retiro de la demanda, solicitud que fue coadyuvada tal y como consta en el documento que se adjuntó por el apoderado, desistiendo igualmente del recurso de apelación interpuesto.

Dentro del correo electrónico se le solicitó al despacho que en caso de ya haber remitido el expediente, se le informará Tribunal sobre el acuerdo al cual llegaron las partes y al desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin embargo de lo anterior se evidencia que el 17 de febrero de 2021 el despacho remitió el expediente sin pronunciarse frente a la solicitud elevada el 16 de diciembre de 2020, la cual igualmente no fue puesta en conocimiento al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Neiva - Sala Primera De Decisión Civil Familia Laboral.

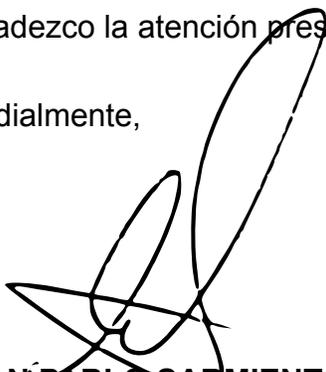
Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito nuevamente de la manera más respetuosa, no proferir fallo de segunda instancia y en consecuencia dar por terminado el proceso en razón al acuerdo de transaccional al cual llegaron las partes, dejando sin efecto el fallo de primera, el cual no se encuentra ejecutoriado.

Para soporte de lo anterior, adjunto los siguientes documentos:

- Correo electrónico remitido por el apoderado del demandante, del 16 de diciembre de 2020, donde desiste de las pretensiones de la demanda y solicita el retiro de la misma.
- Acta de transacción firmada entre el ex trabajador y la empresa el 7 de diciembre de 2020, donde se acordó una suma transaccional de \$40.000.000.
- Acuerdo de desistimiento de la demanda y declaración de paz y salvo suscrito entre las partes, en razón a la transacción suscrita, donde igualmente se desiste del recurso de apelación.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**

C.C. NO. 1.020.756.720 de Bogotá

T.P. No. 291.622 del C.S.J.

## TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2020, de una parte la señora **JOHANNA RODRIGUEZ ORJUELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.816.346** de Fusagasugá quien actúa en representación Legal de la Empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A**, empresa legalmente constituida con Nit. 830040872-8, y el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 7.703.285 de Neiva, quien actúa en nombre propio, los cuales manifiestan que desean suscribir el presente contrato de transacción, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se expresan, previa la consideración de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Entre el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** y la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A** existió un vínculo de carácter laboral, el cual estuvo vigente entre el 09 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, que culminó por finalización de la obra o labor pactada entre las partes.
2. El señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA**, interpuso una demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A.** y solidariamente en contra de la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la cual le correspondió al Juez Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva Huila, bajo el número de radicado 4100131050-01-2019-00164-00.
3. Dentro de las pretensiones de la demanda, el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** solicitaba que se declarara la incidencia salarial frente a las Bonificaciones extralegales no constitutivas de salario que se le reconocieron a lo largo de la vinculación laboral, y en consecuencia, que se condenara a la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A** a reliquidar y cancelar las prestaciones sociales, vacaciones y demás acreencias laborales a las que tuviera derecho, teniendo en cuenta la Bonificación extralegal no constitutiva de salario, así como el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria señalada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
4. El 19 de octubre de 2020, el Juez Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva Huila, dentro del presente proceso con radicado 2019-164 profirió sentencia de



primera instancia condenatoria, en favor del señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA**. Decisión que fue apelada por las empresas demandadas.

5. Debido a que no existe una decisión judicial en firme, y en atención a que las partes de **MUTUO ACUERDO** llegaron a un arreglo económico, tanto el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** como la Empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A.**, manifiestan la intención de querer terminar de manera anticipada y definitiva el proceso judicial antes señalado. Lo cual hace posible una **TRANSACCIÓN** a la que efectivamente se llegó de manera libre y voluntaria entre las partes y que se expone a continuación:

### CLÁUSULAS CONTRACTUALES

**PRIMERA:** El presente contrato de transacción con las estipulaciones y los términos que aquí se establecen, tiene por objeto finalizar el proceso judicial que actualmente existe entre las partes y que cursa en el Juez Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva Huila, bajo el número de radicado 4100131050-01-2019-00164-00, y evitar cualquier tipo de reclamación futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, que se llegare a presentar con ocasión al Contrato de laboral que existió entre el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** y la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A.**

**SEGUNDA:** Con el fin de ponerle fin al proceso judicial vigente entre las partes, la Empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A** conforme al acuerdo transaccional mencionado, hace un ofrecimiento económico al demandante, por todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por concepto de suma transaccional, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, suma que se cancelará mediante transferencia electrónica a más tardar el 15 de diciembre de 2020., y que será asumida únicamente por esta empresa, sin que la misma obligue a la compañía **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

**TERCERA:** El señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** manifiesta libre y voluntariamente, estar de acuerdo con la suma económica ofrecida en los términos pactados, por lo cual **ACEPTA EXPRESAMENTE** la misma, con el fin de ponerle fin al proceso judicial existente entre las partes. Situación que previamente el demandante le consultó a su abogado, quien le explicó y le dejó en claro los alcances y efectos del presente acuerdo de transacción.

**CUARTA:** El señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** solicita y autoriza que el pago y consignación de la suma transaccional, sea consignado a la cuenta de su apoderado judicial, conforme los siguientes datos:

**Entidad Financiera:** Banco Bancolombia

**No. De cuenta Bancaria:** 07657712960

**Tipo de cuenta:** Ahorros

**Titular de la Cuenta:** LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ

Cédula de Ciudadanía del titular de la cuenta: 7.729.039 de Neiva.

**QUINTA:** Conforme lo anterior, el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** directamente o por intermedio de su apoderado, se compromete y obliga a retirar la demanda y desistir de la misma, al día siguiente en que se efectúe el pago de la suma transaccional. Lo cual implica la no continuación del proceso en segunda instancia, sin que se genere el pago de costas procesales a favor de ninguna de las partes; solicitud que estará coadyuvada por la parte demandada, la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A.**

**SEXTA:** Las partes dejan en claro que con el pago de esta suma transaccional, queda transada cualquier diferencia relativa a cualquier derecho incierto y discutible, así como el motivo de terminación, sanción por no consignación de cesantías, sanción moratoria, y en general cualquier tipo de sanción, al igual que la incidencia no salarial de los pagos extralegales no constitutivos de salario, como las bonificaciones que se le reconocieron en vigencia de la relación laboral, por lo cual se deja expresamente establecido entre las partes que el señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** no podrá iniciar ni formalizar ninguna reclamación futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, en contra de la empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A.**, con ocasión al vínculo laboral que existió entre las partes, poniendo fin, de común acuerdo, a las dudas surgidas frente a derechos inciertos y discutibles que hayan o no sido planteados dentro del presente proceso.

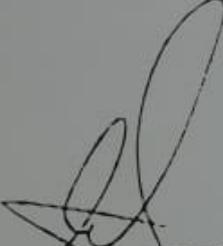
**SÉPTIMA:** El señor **EFRAÍN ROJAS YAIMA** manifiesta estar de acuerdo con todos los términos, planteamientos, conceptos, cuantías y pagos aquí estipulados, declarando a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, a la Empresa **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A** y a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quien fue demandada solidariamente dentro del presente proceso, pues es deseo evidente que este arreglo sea total y definitivo.

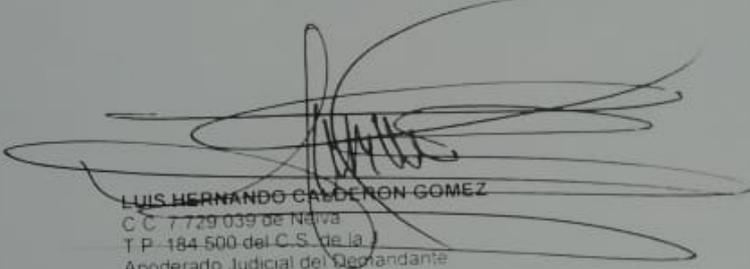
El presente Contrato se suscribe de conformidad con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el cual hace tránsito a Cosa Juzgada Material y Presta mérito ejecutivo

De acuerdo a lo anterior, siete (07) días del mes de Diciembre de 2020, se suscribe el presente contrato entre las partes en mención:

  
ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIO COBRA S.A  
NIT 830040872-8  
PARTE DEMANDADA

  
EFRAÍN ROJAS YAIMA  
C.C. No. 7.703.285 de Neiva  
PARTE DEMANDANTE

  
JUAN PABLO SARMIENTO TORRES  
C.C. No. 1.020.756.720 de Bogotá  
T.P. No. 291.622 del C.S. de la J  
Apoderado Judicial de la Demandada

  
LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ  
C.C. 7.729.039 de Neiva  
T.P. 484.500 del C.S. de la J  
Apoderado Judicial del Demandante



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13646

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Neiva, compareció:  
EFRAIN ROJAS YAIMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007703285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma Electrónica de Comprobación

----- Firma autógrafa -----



5wsr17vdfqk5  
09/12/2020 - 16:53:16:852



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO  
Notaria cinco (5) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5wsr17vdfqk5

